

puntos esenciales

NUEVO REGLAMENTO EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL* (UE) 2016/425

***Fuente:** Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, 2016 / Reglamento (UE) 2016/425 relativo a los equipos de protección individual: Principales cambios.



Ramos
S.T.S.

EPIS

algunos datos que hacen pensar*

- Cuando se pregunta a los trabajadores si es **imprescindible utilizar un EPI en su puesto de trabajo**, + del **40%** responden que **SI** tienen obligación de usarlo. En el caso del sector de la **construcción**, el **80%** de los trabajadores responden que **SI**.
- Sin embargo si les preguntamos a esos mismos trabajadores si **realmente los usan**, el **10%** responden que **NO** (Aún siendo conocedores de la obligación que tienen de usarlo). Este **porcentaje aumenta** para trabajadores del **sector agrario**, trabajadores sin contrato y para aquellos que tienen un bajo nivel de estudios.

* Datos extraídos del Observatorio Nacional de Condiciones de Trabajo.

CONCLUSIÓN: El **uso de EPIS es generalizado y no siempre hay una concienciación del uso EFECTIVO** del mismo a pesar de que se le ha suministrado al trabajador.

***Fuente:** Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, 2016 / Reglamento (UE) 2016/425 relativo a los equipos de protección individual: Principales cambios.



EPIS

algunos datos que hacen pensar*

- **CAUSAS MÁS FRECUENTES DE ACCIDENTES MORTALES:**
- **1.No se ha utilizado el EPI** que se ha entregado al trabajador (En el estudio casi el **10% de los casos**).
- **2. No se le ha suministrado al trabajador un EPI o el que se le ha suministrado no era el adecuado** para esa situación. (En el estudio el **6% de los accidentes**).
- Datos extraídos del análisis de estudio de accidentes mortales (periodo 2011-2013).

CONCLUSIÓN: **Falta de concienciación, formación e información. No hay un conocimiento** real de los EPIS y en particular de los **EPIS con marcado CE** y cómo hay que **tenerlo en cuenta** a la hora de que el departamento de **PRL haga la selección correcta del EPI.**

***Fuente:** Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, 2016 / Reglamento (UE) 2016/425 relativo a los equipos de protección individual: Principales cambios.



El nuevo reglamento (UE) 2016/425

¿qué hay que saber?*

- **OBJETIVO 1:** Establece los requisitos esenciales que tienen que **cumplir los EPIS** con el fin de **garantizar** la **seguridad y la salud** de aquellas personas que vayan a utilizarlos.
- **OBJETIVO 2:** Establecer un **mercado único y una libre circulación en todo el mercado Europeo.**
- **Sustituirá** a la actual **DIRECTIVA 89/686 CEE.**
- Entrará en vigor EL **21 DE ABRIL DE 2018.**
- En primavera de 2017 se lanzará una **GUÍA DETALLADA** para la aplicación del REGLAMENTO.
- **DEFINICIÓN DE EPI EN EL REGLAMENTO:** equipo diseñado y fabricado para ser llevado puesto o sostenido por una persona para protegerse contra uno o varios riesgos para la salud o seguridad. *“Todo lo que no proteja de ese riesgo NO es un EPI, es un uniforme, prenda corporativa...El reglamento sirve para aplicarlo en uso profesional y en uso privado (el uso del EPI tiene que tender a extenderse en todos los ámbitos de la vida incluso en uso doméstico cuando se precise)”*
- **MOTIVO DEL CAMBIO DE REGLAMENTO:** Hasta ahora, cada país en la UE tenía su propio sistema de homologación y se ha querido poner en común para establecer un mercado único, normas armonizadas, actualizadas y normalizar un solo reglamento para todos los Estados.

*Fuente: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, 2016 / Reglamento (UE) 2016/425 relativo a los equipos de protección individual: Principales cambios.



El nuevo reglamento (UE) 2016/425 principales cambios*

- En el ÁMBITO DE APLICACIÓN:

-Se incluyen los **EPIS** para el **uso privado en la protección CONTRA EL CALOR** (Ej. Guantes de horno que se suelen utilizar para uso doméstico).

-El resto de las exclusiones que ya contemplaba la normativa, se mantienen: **chalecos, equipos diseñados para uso único marítimo o aeronaves y EPIS para ojos, cara y cabeza regulados a la vez por la UNE CE** (campos de protección para motocicleta).

-La **VENTA ONLINE** se incluye específicamente dentro del ámbito de aplicación del reglamento (NO ES OTRA FORMA DE VENTA **HAY QUE APLICAR EL REGLAMENTO**, de esta manera habrá una **vigilancia en este sentido. Esto tratará de evitar la mala praxis en EPIS que se venden por Internet**).

*Fuente: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, 2016 / Reglamento (UE) 2016/425 relativo a los equipos de protección individual: Principales cambios.



El nuevo reglamento (UE) 2016/425

principales cambios*

- En la **CATEGORIZACIÓN DE LOS EPIS**:
 - Por **primera vez** van a aparecer las **CAT I. CAT II. y CAT III. en el texto legal** (La práctica del uso de las categorías se había extendido a nivel Europeo, pero no aparecían reflejadas en el texto legal).
 - Se establecerán en este caso las **CATEGORÍAS DE LOS EPIS EN FUNCIÓN DEL RIESGO FRENTE AL QUE PROTEGEN**:
 - **CAT I; Riesgos mínimos**, la denominación es la misma pero se ha eliminado respecto a la normativa anterior DIRECTIVA 89/686 CEE, un apartadado de “pequeños impactos y vibraciones” ya que no concretaba de que se trataba.
 - **CAT III; Riesgos muy graves**. Además a esta categoría se le han añadido algunos riesgos como son: AGENTES BIOLÓGICOS NOCIVOS (esto viene a raíz de la crisis del ébola respecto a que los hospitales querían guantes, ropa de protección CAT III frente a agentes biológicos y la directiva lo tenía establecido como CAT II). También se añade a esta categoría RIESGO DE AHOGAMIENTO, CORTES POR SIERRA DE CADENAS MANUALES, CHORROS DE ALTA PRESIÓN, HERIDAS DE BALA O APUÑALAMIENTO y RUIDOS NOCIVOS...
 - **CAT II; Los riesgos que no están ni en una ni en otro.**

En la GUÍA DE PRIMAVERA DE 2017 para la aplicación del reglamento, se establecerá un apéndice con la categorización de aquello EPIS más comunes de manera que quede claro dónde encaja cada uno de ellos

*Fuente: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, 2016 / Reglamento (UE) 2016/425 relativo a los equipos de protección individual: Principales cambios.



El nuevo reglamento (UE) 2016/425 principales cambios*

- En la **CATEGORIZACIÓN DE LOS EPIS**:
 - **Todos los EPIS, independientemente de la CATEGORÍA, van a tener que ser SEGUROS**; La categoría lo único que va a establecer es **en qué momento en los procedimientos de evaluación de la conformidad con el reglamento va a tener que intervenir una tercera parte en el nivel de exigencia.**
 - Desde el punto de vista del TÉCNICO DE PREVENCIÓN, **HAY QUE SEPARAR LA CATEGORIZACIÓN DEL NIVEL DE PROTECCIÓN QUE SE NECESITA EN UNA SITUACIÓN ESPECÍFICA.** En esto hay mucha confusión; (Ej: la protección contra el riesgo químico entra en la CAT III, lo cual no quiere decir que dentro de los EPIS frente al riesgo químico encontremos distintos niveles de protección. En la ropa de protección química se pueden encontrar distintos tipos, distintos niveles...y eso es independiente de la CATEGORÍA, que tiene que estar asociada a lo que dice la directiva en este caso CAT III, después se requerirá un nivel de protección u otro en función de la situación de la exposición del lugar de trabajo). **La CATEGORIZACIÓN va unida al RIESGO y después hay que decidir el NIVEL DE PROTECCIÓN** que va a necesitar el trabajador en las condiciones específicas en la que se produce la exposición al riesgo.

*Fuente: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, 2016 / Reglamento (UE) 2016/425 relativo a los equipos de protección individual: Principales cambios.



El nuevo reglamento (UE) 2016/425 principales cambios*

- **REQUISITOS ESENCIALES con los que tendrán que cumplir los EPIS** (para que sean puestos en el mercado):
 1. Los que están relacionados con la **PROTECCIÓN** que **proporcionan el EPI.**
 2. Relacionados con la **INOCUIDAD del EPI.** (Que el propio EPI no me genere un riesgo, adaptación, confort, tallaje...). Si el EPI tiene que proteger de un riesgo, también tiene también que adaptarse a las condiciones de trabajo y al trabajador.

Los REQUISITOS son IMPERATIVOS y en FUNCIÓN DEL RIESGO; Lo obligatorio es cumplir con los requisitos esenciales de seguridad y salud en el trabajo que establece el reglamento (*No es correcto decir “mi EPI es conforme a una norma”, es correcto decir “mi EPI es conforme al reglamento en base a la aplicación de una norma”*). Distinguir CONFORMIDAD CON NORMA Y CONFORMIDAD CON REGLAMENTO.

*Fuente: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, 2016 / Reglamento (UE) 2016/425 relativo a los equipos de protección individual: Principales cambios.



El nuevo reglamento (UE) 2016/425 principales cambios*

- **PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD:**

Son responsabilidad del fabricante.

En función de la CATEGORÍA vamos a tener unos procedimientos de evaluación de la conformidad aplicable.

FASE DE DISEÑO: El fabricante va a elaborar una documentación técnica y va a someterlo a un EXAMEN UE DE TIPO (hasta ahora denominado CE de tipo); donde se verifica por parte de un tercer agente (EL ORGANISMO NOTIFICADO) que realmente el fabricante cumple con los requisitos esenciales (esto es exigible para EPIS de CAT II y III).

FASE DE LA PRODUCCIÓN: Hay un CAMBIO SIGNIFICATIVO; se establece de una manera muy clara, que todos y cada uno de los EPIS tienen que estar sometidos a un control interno de la producción; de manera que se garantice que en todo momento cada vez que se introduce una unidad de un EPI en el mercado, el EPI ESTÁ CUMPLIENDO con los requisitos esenciales: EPIS CAT I en el control interno de la producción, CAT II. Control interno donde se demuestre que se cumple con aquello que se presentó al examen UE de tipo y se mantiene la conformidad con el tipo, CAT III. Vuelve a intervenir un organismo notificado que verifica que realmente se sigue manteniendo en la cadena de producción el cumplimiento con los requisitos esenciales.

(VER CUADRO SIGUIENTE DIAPOSITIVA)

*Esto se hará antes de poner el EPI en el mercado poniendo el marcado CE que avala el cumplimiento con todos los procedimientos de evaluación de la conformidad.

***Fuente:** Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, 2016 / Reglamento (UE) 2016/425 relativo a los equipos de protección individual: Principales cambios.

Ramos
S.T.S.



El nuevo reglamento (UE) 2016/425 principales cambios *



La validez máxima de los certificados de Examen UE de tipo será de 5 años

*Fuente: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, 2016 / Reglamento (UE) 2016/425 relativo a los equipos de protección individual: Principales cambios.



El nuevo reglamento (UE) 2016/425

principales cambios *

- **OBLIGACIONES DOCUMENTALES POR PARTE DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS:**

-Fundamentalmente proceden de la **Decisión** 768/2008 para los fabricantes, representantes autorizados, importadores y distribuidores.

- **La Declaración UE de Conformidad deberá acompañar a cada unidad de EPI y podrá ir con un papel independiente y el enlace a la web.**

- Control interno de la **producción**: cada EPI identificado en un lote o individualmente...para saber la trazabilidad por si hubiera algún EPI defectuoso poder retirarlo inmediatamente del mercado.

-**Documentación técnica** más detallada.

-Deben conservar la **documentación técnica** y la DoC durante 10 años desde que el EPI se puso en el mercado.

***Fuente:** Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, 2016 / Reglamento (UE) 2016/425 relativo a los equipos de protección individual: Principales cambios.



El nuevo reglamento (UE) 2016/425 principales cambios*

- **NOTIFICACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD:**

Se han puesto requisitos para las autoridades notificantes.

Artículo 31: Objeción a la competencia de la ON (Organismo Notificado):

*(4) Si la **Comisión** comprueba que un ON no cumple o ha dejado de cumplir los requisitos de su **notificación**, **adoptará** un acto de **ejecución** por el que solicite al Estado miembro notificante que adopte las medidas correctoras necesarias, incluyendo la retirada de la **notificación** si es necesario*

- **VIGILANCIA DEL MERCADO:**

- Del EPI conforme que presenta riesgo.
- De un Incumplimiento formal.

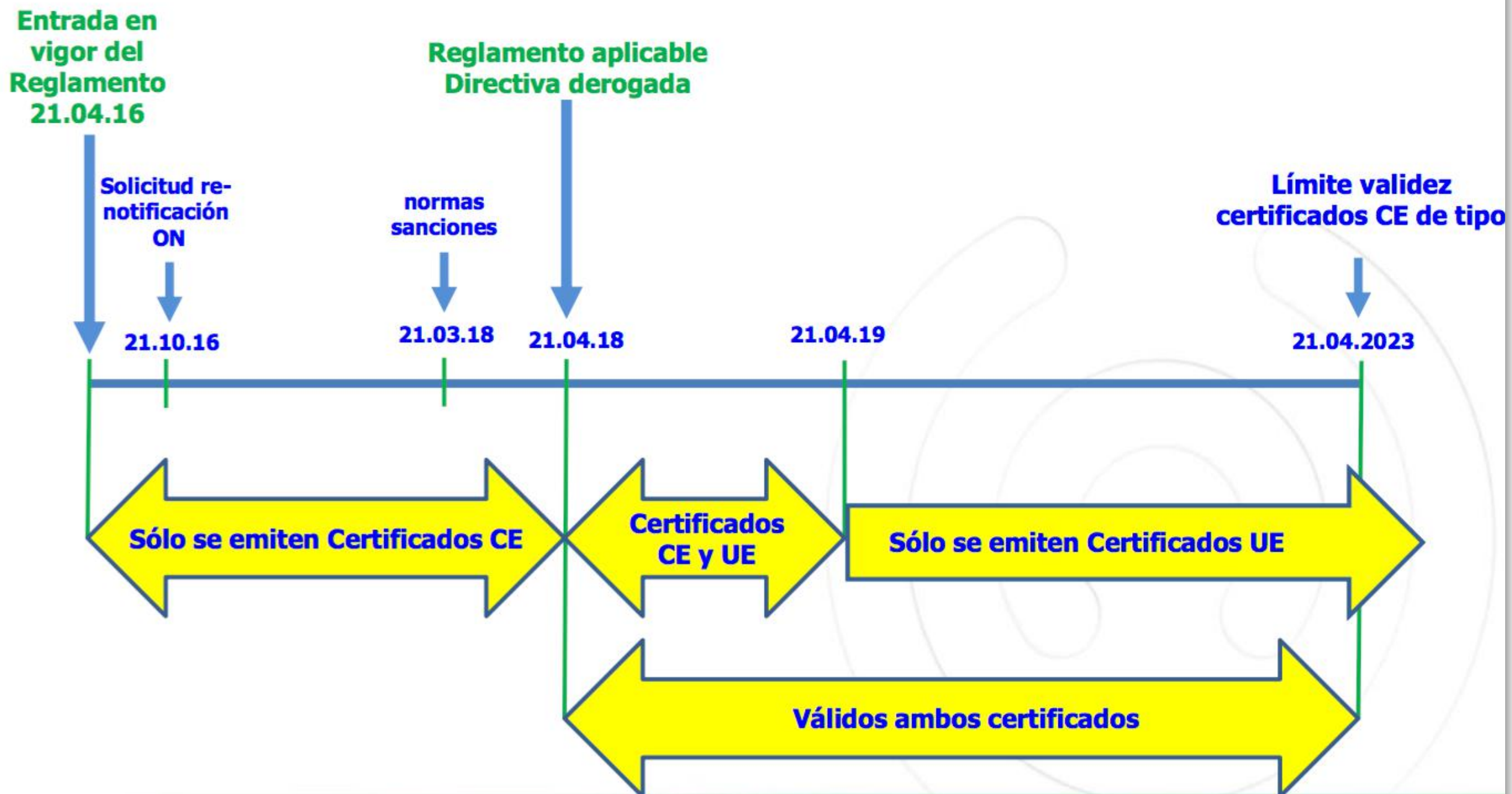
*Los Estados Miembros deben garantizar que **sólo** se comercialicen los EPI que no ponen en peligro la salud o la seguridad de las personas cuando son utilizados para los fines previstos o en condiciones de uso que se puedan prever razonablemente (cuando ese uso sea resultado de un comportamiento humano **legítimo** y **fácilmente previsible**)*

***Fuente:** Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, 2016 / Reglamento (UE) 2016/425 relativo a los equipos de protección individual: Principales cambios.



El nuevo reglamento (UE) 2016/425 fechas importantes*

Disposiciones transitorias y finales (Artículos 45 a 48)



***Fuente:** Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, 2016 / Reglamento (UE) 2016/425 relativo a los equipos de protección individual: Principales cambios.



GRACIAS!

CLAVES NUEVO REGLAMENTO
EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL
(UE) 2016/425 *

***Fuente:** Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, 2016 / Reglamento (UE) 2016/425 relativo a los equipos de protección individual: Principales cambios.



Ramos
S.T.S.